



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE EN COMISIONES UNIDAS LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA COMISIÓN JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SUS FORMATOS ANEXOS.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo General IEEQ/CG/A/026/24.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite en Comisiones Unidas la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos, el cual consta en un total de cincuenta y ocho fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Juan Ulisés Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

MJRG/DGLD



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE EN COMISIONES UNIDAS LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA COMISIÓN JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SUS FORMATOS ANEXOS.

Síntesis: El presente acuerdo aprueba el Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y formatos anexos, el cual tiene por objeto establecer el procedimiento para la atención de primer contacto y la identificación de factores de riesgo para solicitar a las autoridades competentes que dicten el otorgamiento de medidas de protección que consideren pertinentes.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

- Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- Constitución General:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Dictamen:** Dictamen que emite en Comisiones Unidas, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos.
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/24

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Estatal:	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Personal de primer contacto:	Funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de los Consejos distritales y municipales.
Protocolo:	Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos.
Protocolo Modelo:	Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
VPMRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

ANTECEDENTES

I. Acuerdo que regula la tramitación, sustanciación y resolución de los asuntos de VPMRG. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/008/20, para el trámite, sustanciación y resolución de los asuntos de VPMRG. Cabe señalar que, a través de una reforma a la Ley Electoral, se estableció que los mismos serían resueltos a través de Procedimientos Especiales Sancionadores, en lugar de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, como se estipulaba en el citado acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/026/24

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,¹ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,² en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

III. Reforma en materia de VPMRG. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, entre otras, en materia de VPMRG.⁴

IV. Proyección del Protocolo. Desde finales de dos mil veintitrés al tres de abril de dos mil veinticuatro, en el Instituto se llevaron a cabo diversas acciones vinculadas con la emisión del Protocolo.⁵

V. Protocolo Modelo. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés,⁶ la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral aprobó el Protocolo Modelo.⁷

VI. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre, el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/040/23⁸ e IEEQ/CG/A/041/23⁹ sobre la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el calendario electoral, respectivamente.

VII. Comisiones permanentes. El treinta de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/23¹⁰ mediante el cual determinó la integración de las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, entre otras, de las Comisiones Unidas.

¹ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>

³ Cabe referir que el Decreto de la Ley que Reformó y Adicionó diversas disposiciones a la Ley Electoral publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "*La sombra de Arteaga*" el quince de julio de dos mil veintitrés, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, por lo que, en sesión del siete de diciembre dos mil veintitrés se determinó la invalidez total del mismo postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Local.

⁴ Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0.

⁵ Consistentes en el análisis de las propuestas para la realización del proyecto del Protocolo; las reuniones de trabajo con las áreas vinculadas con su emisión, así como las observaciones realizadas por las consejerías electorales del Consejo General para su incorporación al mismo.

⁶ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

⁷ Mediante acuerdo INE/CIGYND/002/2023, consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/ACUERDO_CIGYND_002_PROTOCOLO_MODELO_OPLE_VF.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_1.pdf

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_20_Oct_2023_2.pdf

¹⁰ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

VIII. Remisión del Protocolo. El tres de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio DEAJ/592/2024 la Dirección Jurídica remitió a las Presidencias de las Comisiones Unidas el proyecto para la emisión del Protocolo.

IX. Sesión de las Comisiones Unidas. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, en sesión de las Comisiones Unidas se aprobó el Dictamen, el cual se remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto mediante los oficios CIS/052/2024 y CJ/017/2024, para los efectos conducentes.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El trece de abril de dos mil veinticuatro, a través del oficio SE/1142/24 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/194/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Atribuciones y competencia del Instituto.

1. El Instituto es el Organismo Público Local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General, 52 y 57 de la Ley Electoral.
2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.
3. El Consejo General tiene dentro de sus competencias expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la Ley Electoral, así como las demás que señale la citada Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, en términos del artículo 61, fracciones VI, XXIX y XXXIX de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En este sentido, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente al Instituto se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, la cual implica la capacidad de decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido encomendada, emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración interna.

5. Conforme a los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral, 15 y 16, fracciones III y VI del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, mismas que cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, entre las que se encuentran las Comisiones Unidas, las cuales se constituyen con el número de personas que para cada caso se acuerde; además, que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha ley cuando así lo prevenga.

6. Ahora bien, el artículo 23, párrafos primero y segundo del Reglamento Interior prevé que las comisiones del Consejo General pueden sesionar unidas cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas y que serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia de una de estas por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona titular de la otra Presidencia.

7. El artículo 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII del Reglamento Interior establecen que la Comisión Jurídica es competente para realizar los estudios a la legislación y las propuestas de reforma necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los Lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

8. Por su parte, el artículo 29, fracciones II, VI, VII y IX del Reglamento Interior refieren que la Comisión de Igualdad Sustantiva tiene competencia para elaborar los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y rendirlos al Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales, así como las demás que le señale la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las determinaciones del órgano superior de dirección.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de VPMRG.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

9. Los artículos 5, fracciones IV y VI de la Ley General de Acceso y 4, fracciones XVIII y XIX de la Ley Estatal, señalan que la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, conceptualizan a la víctima como la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.

10. Los artículos 20 Bis y 20 Ter de la Ley General de Acceso refieren que la VPMRG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

11. Asimismo, prevén que dichas acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirigen a una mujer por ser mujer, le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella; además, señala los sujetos que pueden ejercer este tipo de violencia, así como las conductas a través de las cuales se expresa.

12. En términos de los artículos 27, 34 Ter de la Ley General de Acceso; 48 y 52 de la Ley Estatal las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son precautorias y cautelares, así como que en materia de VPMRG el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de dichas órdenes y señalan de manera enunciativa, más no limitativa las mismas.

13. Por su parte, el Protocolo Modelo se emitió con el objeto de homologar la atención de primer contacto a las mujeres que acudan a los Organismos Públicos Locales para solicitar atención u orientación en los casos de VPMRG a fin de evitar la revictimización, así como para la identificación de los factores de riesgo.

TERCERO. Dictamen.

14. Como ha quedado establecido en los antecedentes de la presente determinación, las Comisiones Unidas el cinco de abril de dos mil veinticuatro, aprobaron el Dictamen y ordenaron someter a consideración del Consejo General, lo siguiente:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen que emite en Comisiones Unidas la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos.

DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite en Comisiones Unidas la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y sus formatos anexos, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

(Énfasis original)

CUARTO. Contenido del Protocolo.

15. Como se señaló en los antecedentes, el veintitrés de agosto, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CIGYND/002/2023 por el que se emitió el Protocolo Modelo, el cual tiene como fin orientar la actuación de todos los Organismos Públicos Locales Electorales en la atención de primer contacto; identificación de factores de riesgo, así como para determinar las medidas de protección que en su caso se deban ordenar, cuando la vida y/o la integridad de la víctima de VPMRG se encuentre en riesgo.

16. Considerando los criterios orientadores establecidos en el Protocolo Modelo y en términos de la normatividad aplicable en esta temática, es que se justifica la necesidad del Instituto de emitir un documento de esta naturaleza, aterrizado a la realidad institucional, a fin de dar continuidad con las actividades realizadas en la materia, contando ahora con un documento que fija parámetros de actuación; con el propósito de cumplir con los fines institucionales, como lo es el continuar preservando los derechos político-electorales de las víctimas de VPMRG, así como llevar a cabo la celebración pacífica de la renovación de cargos de elección popular.

17. En este sentido, la emisión del Protocolo atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permiten dar certeza jurídica a la ciudadanía sobre el actuar de esta autoridad, en apego a los principios rectores de la materia electoral y la legislación aplicable, atendiendo al cumplimiento de las funciones de los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto en atención a las atribuciones que le confiere la legislación.



18. En mérito de lo expuesto, se destacan las temáticas principales del Protocolo, entre otras, son las siguientes:

A. Atención de primer contacto a víctimas:

19. A fin de evitar la revictimización en la atención de primer contacto que se brinde a las mujeres que presenten ante el Instituto una denuncia por actos constitutivos de VPMRG, o en su caso, aquellas que se presenten para solicitar alguna asesoría vinculada con este tipo de violencia, en el Protocolo se prevén las acciones que deberá seguir el personal de primer contacto y el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión.

20. De igual manera, se establece que en todos los casos el personal de primer contacto debe identificar si se trata de mujeres con discapacidad o indígenas para que, en su caso, realicen los ajustes razonables, las medidas de accesibilidad o gestionen la asistencia de una persona intérprete o traductora a fin de preservar los derechos humanos de las víctimas de VPMRG.

21. Además, se establece que dicho funcionariado de manera enunciativa, más no limitativa debe sensibilizarse y capacitarse a través de instituciones públicas y/o privadas en materia de derechos humanos de las mujeres; género; instrumentos internacionales y nacionales en materia de violencia de género y VPMRG; perspectiva de género e intercultural; violencia de género, tipos y modalidades, entre otros.

B. Canalizaciones interinstitucionales:

22. Con el objeto de que las víctimas de VPMRG que, en su caso, requieran atención especializada en materia de seguridad, psicología, jurídica o médica, en el Protocolo se señala que en todos los casos el personal de primer contacto o el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión deben observar las necesidades específicas que requieran las víctimas, a fin de que lleven a cabo la canalización de la víctima con la autoridad competente, con el objetivo de salvaguardar su integridad tanto física como emocional.

C. Identificación de los factores de riesgo:

23. Con relación a la identificación de los factores de riesgo, en el Protocolo se prevé que el personal de primer contacto, o en su caso, el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto deberán identificar los factores de riesgo a fin de que, la Dirección Ejecutiva solicite, en su caso, el apoyo de las autoridades competentes para que éstas conforme a sus facultades determinen el otorgamiento



de las medidas de protección que consideren pertinentes a favor de la víctima, los cuales se podrán identificar en diferentes momentos del procedimiento, siendo éstos de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Al recibir a la víctima para su atención.
- b) Durante el desahogo de la comparecencia o al analizar el contenido de la denuncia y sus anexos.
- c) En la canalización de la víctima a las instancias competentes de brindar atención psicológica, médica, seguridad, o jurídica.
- d) En cualquier momento del procedimiento.

24. De igual manera, se señala que cuando se advierta la existencia de factores de riesgos, el personal de primer contacto le debe brindar la orientación necesaria a la víctima a fin de que comprenda el riesgo en el que se encuentra y la importancia de contar con un plan de seguridad que le permita identificar estrategias de autocuidado, recursos con que cuenta, redes de apoyo y establecer medidas de seguridad, para lo cual se solicitará a la corporación de seguridad pública correspondiente su apoyo, lo anterior, siempre que se cuente con el consentimiento de la víctima de VPMRG.

D. Medidas de protección:

25. Con relación a las medidas de protección el Protocolo prevé que la Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades pertinentes que conforme a sus facultades y competencias determinen el otorgamiento de medidas de protección a favor de quien presente la denuncia o de la víctima de VPMRG, previo consentimiento y/o autorización de la misma.

26. Además, señala que para la solicitud de las medidas de protección, se debe hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda los factores de riesgo considerados por la víctima, los identificados por el personal de primer contacto, o en su caso, por la Unidad de Género e Inclusión del Instituto, así como que la Dirección Ejecutiva previo a la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro debe solicitar a la autoridad competente un informe sobre el estado que guardan dichas medidas.

E. Acciones de autocuidado para el funcionariado:

27. Con el objeto de que el Instituto vigile y procure el autocuidado de quienes atiendan en alguna de sus etapas a víctimas de VPMRG, en el Protocolo se prevé que la Secretaría Ejecutiva debe realizar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas a fin de que proporcionen al funcionariado estrategias para propiciar y fortalecer su bienestar integral, así como los mecanismos para afrontar los factores de estrés.



F. Formatos anexos:

28. El Protocolo contiene cinco anexos: a) Carta de Derechos de la Víctima, b) Cédula de Canalización, c) Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto, d) Formato para presentar Denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y e) Acta Circunstanciada de no Canalización.

QUINTO. Motivación de la emisión de la determinación.

29. En los últimos años, la mujer ha logrado una participación activa en el ejercicio de sus derechos político-electorales, fomentada por diversas reformas constitucionales y legales, como lo fue en su momento la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo"; no obstante, se ha visto obstaculizada debido al incremento de la VPMRG.¹² Por ende, para continuar protegiendo los derechos humanos de las víctimas de VPMRG, en específico, sus derechos político-electorales, la emisión del Protocolo resulta trascendental, lo anterior en atención a que este Instituto se encuentra obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en términos del artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General.

30. Bajo esta directriz, el Instituto promueve continuamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, sensibilizando al funcionariado en temas relacionados con perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, discriminación, entre otros, además de ejecutar acciones encaminadas a dar a conocer a la sociedad y especialmente a las mujeres sus derechos, alcances y como ejercerlos, a través de talleres, foros, concursos, así como, participando por segunda ocasión en la "Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el Proceso Electoral Local 2023-2024" a través de la cual se brinda orientación, asesoría y acompañamiento a las candidatas en caso de VPMRG.

31. En este sentido, el Instituto desarrolló el Protocolo con la finalidad de seguir contando con funcionariado sensibilizado y capacitado para la atención oportuna y eficaz a las víctimas de VPMRG.

¹¹ Con relación al anexo 4 denominado "Formato para presentar Denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género" constituye un modelo a seguir por parte de quien presente una denuncia por VPMRG, por lo que se puede presentar un escrito similar o diverso siempre que contenga los mismos elementos.

¹² A manera de ejemplo, consúltese el siguiente boletín emitido por el Instituto Nacional: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. La atención de primer contacto es fundamental ya que la calidad con que se brinde esta, determina como es que las víctimas perciben el apoyo institucional, por lo que, una de las finalidades del Protocolo es que el funcionariado logre transmitir a las mismas la confianza de que la información que se les proporciona es la correcta y que a su alcance existen los procedimientos para garantizar que ejerzan sus derechos político-electorales contando con el respaldo de las autoridades competentes que se encuentran a su servicio.

33. El protocolo establece la metodología que permitirá al personal de primer contacto conocer el contexto en que se desenvuelve la víctima identificando los factores de riesgo y evitando en todo momento su revictimización, al señalar de forma clara y a través de un lenguaje sencillo las atribuciones del Instituto.

34. Además, el Protocolo promueve la coordinación entre las instituciones responsables de atender casos de VPMRG, con la finalidad de que cada autoridad brinde a las víctimas el apoyo que conforme a sus atribuciones y facultades garanticen la salvaguarda de sus derechos con apego a la legalidad.

35. Así, el Instituto refrenda su compromiso con las mujeres que participan en beneficio de la sociedad queretana, promoviendo la cero tolerancia en actos de VPMRG.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 2, párrafo primero, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 20 Bis, 20 Ter, 27, 34 Ter de la Ley General de Acceso; 48 y 52 de la Ley Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXIX y 68, párrafo primero de la Ley Electoral; 15, 16, fracción III y VI, 23, párrafos primero y segundo, 26, fracciones II, IV, VI, VII y VIII, 29, fracciones II, VII y IX, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro relativo al Dictamen que emite en Comisiones Unidas la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Se aprueba el Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos, los cuales, forman parte integral de la presente determinación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que remita copia simple de la presente determinación, así como del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos a los órganos siguientes:

- a) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que lo haga del conocimiento de las Secretarías Técnicas de los Consejos distritales y municipales.
- b) Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Unidad de Género e Inclusión del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para llevar a cabo la suscripción de los convenios de colaboración que correspondan para la aplicación del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos.

QUINTO. El Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género y sus formatos anexos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

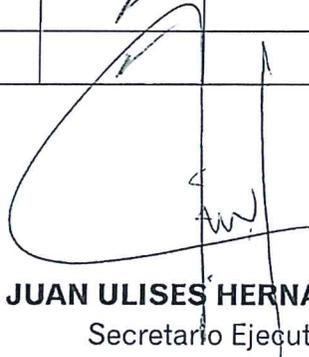
Se dio en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de abril de dos mil veinticuatro mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

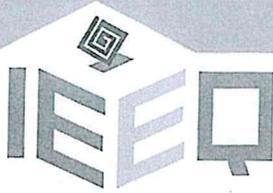
El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ		


MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
 Consejera Presidenta


 INSTITUTO ELECTORAL
 DEL ESTADO DE QUERÉTARO
 CONSEJO GENERAL
 SECRETARÍA EJECUTIVA


MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
 Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

DICTAMEN QUE EMITE EN COMISIONES UNIDAS LA COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y LA COMISIÓN JURÍDICA, MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EMISIÓN DEL PROTOCOLO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y SUS FORMATOS ANEXOS.

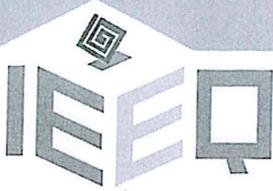
CONTENIDO

Glosario	1
Antecedentes	2
Considerandos	5
PRIMERO. Competencia y atribuciones de las Comisiones Unidas.	5
SEGUNDO. Disposiciones en materia de VPMRG.	8
TERCERO. Motivación para la emisión del Protocolo y su contenido.	10
Dictamen	15

Para facilitar la lectura de este Dictamen se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisiones Unidas:	Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dirección Jurídica:	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Estatal de Mujeres:	Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley General de Mujeres:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Protocolo:	Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y sus formatos anexos.
Protocolo INE:	Protocolo modelo para los organismos públicos locales electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
VPMRG:	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

ANTECEDENTES

I. Reformas a la Constitución General en materia de Paridad entre Géneros. El seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución General, en materia de Paridad entre Géneros.¹

II. Acuerdo que regula la tramitación, sustanciación y resolución de los asuntos de VPMRG. El veintiocho de febrero de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/008/20, para el trámite, sustanciación y resolución de los asuntos de VPMRG.²

Cabe señalar que, a través de una reforma prevista en la Ley Electoral, se estableció que los mismos serían resueltos a través de Procedimientos Especiales Sancionadores, en lugar de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, como se estipulaba en el citado acuerdo.

III. Reformas y adiciones en materia de VPMRG. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de VPMRG, contenidas en la Ley General de Mujeres, la Ley General, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.³

IV. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,⁴ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento y fue modificada en tres ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁵

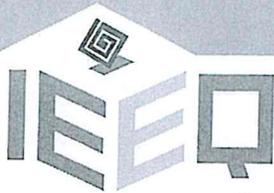
¹ Reforma a la que se le denominó "Paridad en Todo". Consultable en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Feb_2020_2.pdf

³ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0

⁴ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁵ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de las acciones de inconstitucionalidad 172/2023 –que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés– así como 173/2023, 174/2023 y 175/2023.⁶

V. Acuerdo de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CIGYND/002/2023,⁷ por el cual se emitió el Protocolo INE.

VI. Integración de las comisiones permanentes del Instituto. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/049/2,⁸ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Igualdad Sustantiva, así como la Comisión Jurídica.

VII. Reuniones de trabajo. Se realizaron múltiples reuniones con las Consejerías Electorales y diversas áreas del Instituto, entre ellas, las Comisiones Jurídica y de Igualdad Sustantiva, la Dirección Jurídica a través de la Coordinación Jurídica y la Coordinación de Instrucción Procesal, así como la Unidad de Género e Inclusión, con el fin de revisar el Protocolo y sus formatos anexos.

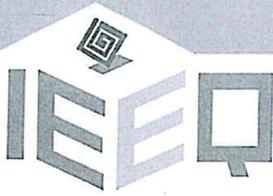
VIII. Remisión del proyecto del Protocolo y formatos anexos a Consejerías. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro,⁹ la Dirección Jurídica remitió vía correo electrónico a las Consejerías Electorales el proyecto de Protocolo y formatos

⁶ Respecto a las identificadas con las claves 173/2023, 174/2023 y 175/2023, el siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez total del Decreto de Ley, dando lugar a la reviviscencia una vez concluido el Proceso Electoral Local en curso.

⁷ Consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/ACUERDO_CIGYND_002_PROTOCOLO_MODELO_OPLE_VF.pdf

⁸ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2023_5.pdf

⁹ Las fechas que se señalan a lo largo del presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso de una fecha diversa.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

anexos a efecto de que, en caso de tener alguna observación a dicho proyecto, éstas fueran remitidas a la Dirección Jurídica.

IX. Incorporación de observaciones. En su oportunidad se remitieron a la Dirección Jurídica las observaciones realizadas al proyecto de Protocolo y formatos anexos, mismas que fueron analizadas, valoradas y en su caso incorporadas.

X. Remisión de propuesta final de Protocolo y formatos anexos. El tres de abril, derivado de la atención a las observaciones formuladas, la Dirección Jurídica remitió a las Presidencias de las Comisiones de Igualdad Sustantiva y Jurídica, mediante oficio **DEAJ/592/2024**, el proyecto final del Protocolo y formatos anexos, a fin de ser sometido a consideración de quienes integran dichas Comisiones.

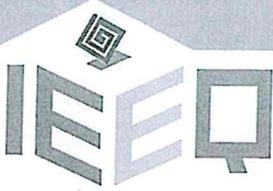
XI. Convocatoria a sesión. El cuatro de abril, las Presidencias de los referidos órganos colegiados convocaron a sesión extraordinaria a fin de presentar el Protocolo.

En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones de las Comisiones Unidas.

1. Los artículos 1, párrafos primero y tercero de la Constitución General y 2, párrafos primero y tercero de la Constitución Local establecen que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ellas y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y refieren la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

2. En ese sentido, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales en materia electoral. Estos últimos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen las funciones en todas las materias no reservadas al Instituto Nacional y aquellas que determine la ley.
3. De igual manera, los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución General; 32, párrafo primero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral señalan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.
4. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral en relación con el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución General y 32, párrafo tercero de la Constitución Local, disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como las del Consejo General; entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado y la queretana residente en el extranjero, así como garantizar y difundir el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones. También lo es garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a la persona titular del Poder Ejecutivo y a las que integran el Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. En ese aspecto, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

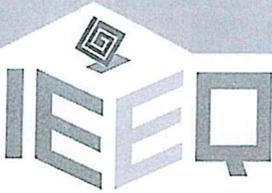
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y JURÍDICA

principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales. De igual forma, es competente para expedir la normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometán a su conocimiento.

7. De conformidad con el artículo 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracciones III y VI del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones permanentes para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde. Su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios. Entre dichas comisiones, se encuentran la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión Jurídica.

8. En ese tenor, el artículo 23, párrafos primero, segundo y cuarto del Reglamento Interior refiere que las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas, las cuales serán presididas por quien funja como titular de la Presidencia de una de estas, por elección de sus integrantes, ocupando la Secretaría, la persona titular de la otra Presidencia. Cabe hacer mención que la votación que se emita en comisiones unidas contará en lo individual, independientemente de que algún miembro pertenezca a más de una comisión.

9. A su vez, el artículo 26 del Reglamento Interior señala que la Comisión Jurídica es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; revisar y validar el contenido de la normatividad que se requiera para el buen funcionamiento del organismo electoral, que presenten los órganos operativos y técnicos; elaborar, a través de la Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y JURÍDICA

10. Asimismo, el artículo 29 del Reglamento Interior establece que la Comisión de Igualdad Sustantiva es competente, entre otras funciones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas relacionados con la paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; implementar acciones que fomenten la participación de la mujer en el ámbito político y garanticen sus derechos político-electorales; elaborar, a través de su Secretaría Técnica, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes a sus funciones.

11. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración interna; también posee la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permita el cumplimiento de sus fines. Sin embargo, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria, que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, este Protocolo exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución General y la Legislación que regula sus facultades.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de VPMRG.

12. Los artículos 5, fracciones IV y VI de la Ley General de Mujeres y 4, fracciones XVIII y XIX de la Ley Estatal de Mujeres, de manera general señalan que, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público. Asimismo, conceptualizan a la víctima como, la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

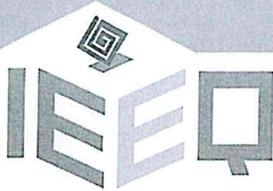
13. Ahora bien, los artículos 20 Bis de la Ley General de Mujeres,¹⁰ 3, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 5, fracción II, inciso p), párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, definen la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de las mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

14. En el mismo orden de ideas, señalan que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por ser mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; la VPMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Mujeres y puede ser perpetrada por agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

15. Asimismo, los artículos 20 Ter de la Ley General de Mujeres y 442 Bis de la Ley General despliegan una lista de conductas enunciativas, más no limitativas, en las que puede expresarse la VPMRG, y mencionan que ésta será sancionada en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

16. En ese sentido, el artículo 48 Bis de la Ley General de Mujeres estipula que corresponderá al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales

¹⁰ Artículo adicionado a través de la reforma del trece de abril de dos mil veinte.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y JURÍDICA

Electoral, en el ámbito de sus competencias, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

17. Por ello, el artículo 440, párrafo 3 de la Ley General, prevé que las leyes electorales locales deberán regular el procedimiento especial sancionador para los casos de VPMRG, y se precisa que la regulación de dicho procedimiento se encuentra estipulada en el Capítulo Tercero, Sección Segunda de la Ley Electoral.

18. Por otra parte, el artículo 27 de la Ley General de Mujeres define las órdenes o medidas de protección como actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima. Estas medidas son fundamentalmente precautorias y cautelares y deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo con la víctima.

19. Asimismo, prevé que en materia de VPMRG, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de dichas medidas.

20. Por su parte, el artículo 232, párrafo cuarto de la Ley Electoral refiere que cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que la autoridad correspondiente proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.

TERCERO. Motivación para la emisión del Protocolo y su contenido.

21. Los artículos 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos refieren que los

10



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

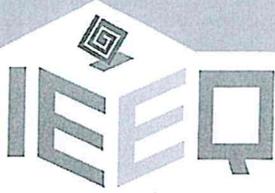
Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.¹¹

22. En el mismo orden de ideas, el artículo 23, párrafo 1 de dicha Convención, así como el artículo 4, inciso j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belem Do Para"¹² prevén que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados por los instrumentos regionales e internacionales, lo que se traduce en que podrán participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas; votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras; y tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

23. Por otra parte, los artículos 5 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer estatuyen que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Asimismo, señala que los Estados Parte deben reconocer que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos y por ello, condenarán todas las formas de violencia contra la mujer y adoptarán, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como llevar a cabo diversas actuaciones para cumplir con este fin.

¹¹ Instrumentos internacionales adoptados por México en el año 1981.

¹² Ratificada por el Estado Mexicano en el año 1998.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL

COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y JURÍDICA

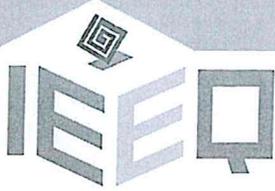
24. En ese sentido, el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución General y 2, párrafo tercero de la Constitución Local prevén la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la ciudadanía. Esta se traduce en una obligación expresa para el Instituto en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

25. Por otra parte, como se ha referido en el capítulo de antecedentes, la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CIGYND/002/2023 por el que se emitió el Protocolo INE, el cual tiene como fin orientar la actuación de todos los organismos públicos locales electorales en la atención de primer contacto; identificación de factores de riesgo, así como para determinar las medidas de protección que en su caso se deban ordenar, cuando la vida y/o la integridad de la víctima de VPMRG se encuentre en riesgo.

26. Considerando los criterios orientadores establecidos en el Protocolo INE y en términos de la normatividad referida de manera previa, es que se justifica la necesidad del Instituto de emitir un documento de esta naturaleza, aterrizado a la realidad institucional, a fin de dar continuidad con las actividades realizadas por este Instituto en la materia, contando ahora con un documento que fija parámetros de actuación en materia de VPMRG; con el propósito de cumplir con los fines institucionales, como lo es el continuar preservando los derechos político-electorales de las víctimas de VPMRG, así como llevar a cabo la celebración pacífica de la renovación de cargos de elección popular.

27. Cabe señalar que, en los últimos años, la mujer ha logrado una participación activa en el ejercicio de sus derechos político-electorales, fomentada por diversas reformas constitucionales y legales, como lo fue en su momento la reforma constitucional conocida como "Paridad en Todo"; no obstante, se ha visto

12
die



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

obstaculizada debido al incremento de la VPMRG.¹³ Por ende, para continuar protegiendo los derechos humanos de las víctimas de VPMRG, en específico, sus derechos político-electorales, la emisión del Protocolo resulta trascendental.

28. Máxime que su emisión atiende a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permiten dar certeza jurídica a la ciudadanía sobre el actuar de dicha autoridad, en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral, y atendiendo al cumplimiento de las funciones de los órganos de dirección, operativos y técnicos del Instituto en atención a las atribuciones que le confiere la legislación electoral.

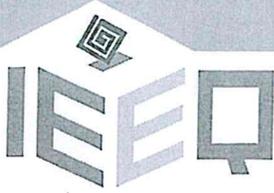
29. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia. Respecto del primero de los mencionados, a fin de examinar que tanto el texto del Protocolo como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación. En cuanto al segundo principio, a fin de corroborar que exista coherencia en el texto, así como un lenguaje adecuado, para hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.¹⁴

30. En términos de lo anterior, el Protocolo se estructuró en ocho puntos, consistentes en: Presentación; Glosario y abreviaturas; Objetivos; Procedimiento; Atención de Primer Contacto a Víctimas; Identificación de Factores de Riesgo; Medidas de Protección, y Acciones de Autocuidado para el Funcionariado.

31. A mayor abundamiento, el Protocolo tiene como objetivo establecer el procedimiento para la atención de primer contacto que se le brindará a las víctimas de VPMRG que acudan al Instituto o a los Consejos Distritales y Municipales del

¹³ A manera de ejemplo, consúltese el siguiente boletín emitido por el Instituto Nacional: <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>

¹⁴ Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

mismo; estipular el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser competencia de otra autoridad; así como la identificación de factores de riesgo para solicitar a las autoridades competentes que dicten el otorgamiento de medidas de protección que consideren pertinentes.

32. Es decir, como ya se ha referido con antelación, se emite en aras de continuar con la preservación de los derechos político-electorales de las víctimas de VPMRG a través de una óptima actuación del funcionariado encargado, quienes brindarán atención integral de primer contacto.

33. De igual manera, cuenta con cinco anexos en los términos siguientes:

- **“Anexo 1. Carta de Derechos de la Víctima”:** Documento a través del cual se señalan de manera enunciativa, más no limitativa los derechos de la víctima.
- **“Anexo 2. Cédula de Canalización”:** Documento a través del cual el personal de primer contacto solicita a la autoridad competente la atención a la víctima de VPMRG en materia de salud, jurídica y seguridad.
- **“Anexo 3. Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto”:** Documento a través del cual se señalan de manera específica los elementos para que el personal de primer contacto brinde atención a las víctimas de VPMRG a fin de identificar sus necesidades y expectativas, así como para canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes para salvaguardar su integridad física y emocional.
- **“Anexo 4. Formato para presentar Denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género”:** Documento a través del cual se establecen los requisitos que debe contener el escrito de denuncia conforme a la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

Dicho documento constituye un modelo a seguir por parte de quien presente una denuncia por VPMRG, por lo que podrán presentar escritos similares o diversos siempre que contengan los mismos elementos.

- **“Anexo 5. Acta Circunstanciada de no Canalización”**: Documento a través del cual el personal de primer contacto deja constancia de los casos en los que las víctimas de VPMRG no otorgan su consentimiento para ser canalizadas ante una autoridad competente en materia de salud, jurídica y seguridad.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 15, 16, fracciones III y VI, 23, párrafos primero, segundo y cuarto, 26, fracciones I, IV, VI y VII y 29, fracciones I, II, VI y VII del Reglamento Interior; 4 y 5 de los Lineamientos para la elaboración de Dictámenes, Minutas y Actas que emiten los órganos colegiados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro; y demás aplicables a este órgano colegiado, se tiene a bien expedir el siguiente:

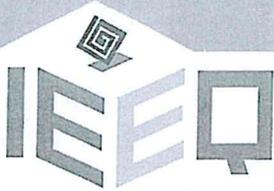
DICTAMEN

PRIMERO. Las Comisiones Unidas de Igualdad Sustantiva y Jurídica son competentes para sesionar y emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen que emite en Comisiones Unidas la Comisión de Igualdad Sustantiva y la Comisión Jurídica, mediante el cual se somete a consideración del Consejo General la emisión del Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y sus formatos anexos, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

15



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
COMISIONES UNIDAS DE IGUALDAD
SUSTANTIVA Y JURÍDICA

Así lo dictaminaron por cuatro votos de las consejerías integrantes presentes de las Comisiones Unidas, en sesión presencial celebrada el cinco de abril de dos mil veinticuatro.


Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Presidenta de Comisiones Unidas


Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa
Secretario de Comisiones Unidas


Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de Comisiones Unidas



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL


Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
Vocal de Comisiones Unidas

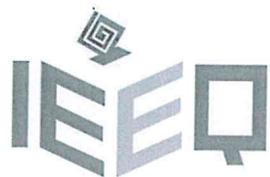

Lcda. Erika Pérez Ugalde
Secretaria Técnica de Comisiones Unidas


Lcda. Lucero Lugo Camacho
Secretaria Técnica de Comisiones Unidas

El Dictamen consta de un total de dieciséis fojas útiles con texto por un solo lado, así como veintinueve fojas correspondientes al Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y sus anexos. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

RMGC/JEPZ/DDG/KIOM/nllo/epu/lhc

Sei



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

PROTOCOLO del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro
para la atención a **Víctimas** de
Violencia Política contra
las **Mujeres** en **Razón**
de **Género**



**Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a
Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.**

Índice

	Páginas
1. Presentación	2 - 3
2. Glosario de Términos y Abreviaturas	3 - 8
3. Objetivos	8 - 9
4. Procedimiento	9 - 11
5. Atención de Primer Contacto a Víctimas	11 - 13
6. Identificación de Factores de Riesgo	13 - 15
7. Medidas de Protección	15 - 16
8. Acciones de Autocuidado para el Funcionario	16

1. Presentación

Hoy en día, las mujeres siguen enfrentando obstáculos que limitan su participación en la vida política de nuestro país, ya sea como militantes, simpatizantes, precandidatas, candidatas o candidatas electas que ocupan un cargo de elección popular, a través de actos de discriminación y violencia, lo cual constituye una vulneración a sus derechos humanos que trasciende al ámbito público y privado.

Así, el trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otras, algunas de las contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos; dichas reformas tuvieron como finalidad incorporar a la violencia política contra las mujeres en razón de género como una nueva modalidad de violencia, la cual se basa en elementos de género, se dirige a una mujer por ser mujer, la afecta desproporcionadamente y genera un impacto diferenciado en ella, asimismo, en dichos ordenamientos se incorporaron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones de las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales a nivel nacional y local para prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia.

Además, el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CIGYND/002/2023 por el que emitió el Protocolo modelo para los organismos públicos locales electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.



Por su parte, en términos de los artículos 232, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 44, párrafo tercero, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a través de la Coordinación de Instrucción Procesal es competente para iniciar e instruir los procedimientos especiales sancionadores por actos constitutivos de violencia política.

A partir de la reforma de dos mil veinte en la sustanciación de los procedimientos sancionadores vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género, este Instituto ha observado y aplicado las disposiciones emitidas en dicha materia, otorgando medidas cautelares a mujeres víctimas de este tipo de violencia, a fin de garantizar su protección.

Con independencia de lo anterior, a través de la emisión de este Protocolo se prevé establecer el procedimiento para la atención de primer contacto para víctimas, la identificación de factores de riesgo, la solicitud a las autoridades competentes para el otorgamiento de las medidas de protección, con el propósito de brindar a la o las víctimas una atención integral en cada una de las etapas que se deriven de las denuncias recibidas.

En atención a lo señalado, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia y los derechos humanos de las mujeres se emite el presente Protocolo, el cual prevé las disposiciones generales que deberá atender el funcionariado del Instituto que brinde atención de primer contacto a víctimas, además cuenta con cinco anexos: a) Carta de Derechos de la Víctima, b) Cédula de Canalización, c) Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto, d) Formato para presentar Denuncias por Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y e) Acta Circunstanciada de no Canalización.

2. Glosario de Términos y Abreviaturas

I. Siglas y abreviaturas

- a) **Consejos:** Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) **Funcionariado:** Personal del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- d) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- e) **Ley Electoral:** Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- f) **Ley Estatal:** Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



- g) Ley General:** Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- h) Personal de primer contacto:** Funcionariado adscrito a la Dirección Ejecutiva y las Secretarías Técnicas de los Consejos.
- i) Protocolo:** Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- j) Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- k) Secretarías Técnicas:** Secretarías Técnicas de los Consejos.
- l) Unidad de Género e Inclusión:** Unidad de Género e Inclusión del Instituto.
- m) VPMRG:** Violencia política contra las mujeres en razón de género.

II. Conceptos

- a) Ajustes razonables:** Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceras personas, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás.
- b) Atención de primer contacto a víctimas:** Es una técnica dirigida a las mujeres víctimas de VPMRG que acudan a presentar una denuncia, la cual se aplica inmediatamente, a fin de identificar sus necesidades y expectativas, así como para canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes para salvaguardar su integridad física y emocional.
- c) Canalización:** Es el procedimiento utilizado para remitir a las víctimas de VPMRG a otra institución a fin de que reciba atención especializada.
- d) Contención emocional:** Es un tipo de intervención que se implementa para tranquilizar a la persona que se encuentra afectada por una fuerte crisis emocional, su objetivo es ofrecer apoyo para expresar y nombrar sus emociones e identificar sus necesidades a través de la escucha activa y empática, así como brindar retroalimentación oportuna.

No tiene una duración específica ya que depende de cada caso, por lo que puede durar desde minutos o prolongarse a horas. Puede ser proporcionada por personas no profesionales en



salud mental que cuenten con capacitación en el tema, ya que se trata de una intervención en crisis que se brinda en ambientes informales, cuidando la confidencialidad de la información.

e) Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

f) Factor(es) de riesgo: Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).

g) Interculturalidad: Parte del reconocimiento y respeto de las diferencias culturales existentes, bajo la concepción de que las culturas pueden ser diferentes entre sí, pero igualmente válidas, sin que existan culturas superiores ni inferiores. Está orientado a abordar las particularidades de las mujeres de los pueblos indígenas, afromexicana y otros grupos étnicos diferenciados y su relación con la sociedad dominante, más allá de la coexistencia de culturas.

Tiene como finalidad buscar el aprendizaje, el diálogo, el respeto mutuo y la no exclusión, el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una cultura, garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, así como disminuir las desigualdades entre personas o grupos, respetando las diferencias.

h) Interseccionalidad: Es una perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

i) Medidas de protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente y tiene por objeto garantizar la seguridad o reducir los riesgos existentes de la mujer víctima de VPMRG.

j) Peligrosidad: Se refiere a la tendencia de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa.

k) Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, con la cual se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la



igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

l) Presunta agresora: La persona o personas que presuntamente ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

m) Red de apoyo: Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, amistades, grupos de apoyo, comunitarias y/o institucionales, las cuales constituyen una fuente de recursos materiales, afectivos, psicológicos y de servicios para hacer frente a diversas situaciones de riesgo.

n) Revictimización: Implica la profundización de un daño recaído sobre la víctima derivado de la inadecuada atención institucional. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante.

o) Trans: Es un término utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las siguientes personas:

o).1 Persona transgénero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo biológico. Construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas.

o).2 Persona transexual: Se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica-hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física-biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

p) Valoración de riesgo: Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia) que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales y feminicidas.



q) Víctima: La persona o personas físicas que directa o indirectamente han sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.

r) Víctima directa: La persona física o personas físicas que han sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

s) Víctimas indirectas: Los familiares o aquellas personas físicas cercanas o a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

t) Víctimas potenciales: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

u) Violencia de género. Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o privada.

v) VPMRG: Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por personas con superioridad jerárquica, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.



III. Anexos

a) Anexo 1. Carta de Derechos de la Víctima: Documento a través del cual se señalan de manera enunciativa, más no limitativa los derechos de la víctima.

b) Anexo 2. Cédula de Canalización: Documento a través del cual el personal de primer contacto solicita a la autoridad competente la atención a la víctima de VPMRG en materia de salud, jurídica y seguridad.

c) Anexo 3. Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto: Documento a través del cual se señalan de manera específica los elementos para que el personal de primer contacto brinde la atención a las víctimas de VPMRG a fin de identificar sus necesidades y expectativas, así como para canalizarlas, en su caso, a las instancias correspondientes para salvaguardar su integridad física y emocional.

d) Anexo 4. Formato para presentar Denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género: Documento a través del cual se establecen los requisitos que debe contener el escrito de denuncia conforme a la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Dicho documento constituye un modelo a seguir por parte de quien presente una denuncia por VPMRG, por lo que se pueden presentar escritos similares o diversos siempre que contengan los mismos elementos.

e) Anexo 5. Acta Circunstanciada de no Canalización: Documento a través del cual el personal de primer contacto deja constancia de los casos en los que las víctimas de VPMRG no otorgan su consentimiento para ser canalizadas ante una autoridad competente en materia de salud, jurídica y seguridad.

3. Objetivos

3.1 Objetivo general

Establecer el procedimiento para la atención de primer contacto y la identificación de factores de riesgo para solicitar a las autoridades competentes que dicten el otorgamiento de medidas de protección que consideren pertinentes.

3.2 Objetivos específicos

3.2.1 Establecer el procedimiento a seguir desde el primer contacto que se tenga con las mujeres que presenten alguna denuncia ante el Instituto por VPMRG.



3.2.2 Establecer el procedimiento para la canalización de la víctima en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, etc.) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de un delito o competencia de otra autoridad.

3.2.3 Determinar el procedimiento de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una recomendación.

3.2.4 Establecer el procedimiento para la solicitud a las autoridades competentes para el otorgamiento de medidas de protección.

4. Procedimiento

4.1 Consideraciones generales

4.1.1 Para la aplicación del presente Protocolo y con la finalidad de que las víctimas de VPMRG sean tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos se deberán observar los principios previstos en la Ley General de Víctimas.

4.1.2 El funcionariado y el personal de primer contacto que intervenga en cualquiera de las actividades vinculadas con los objetivos del Protocolo deberán actuar en todo momento con perspectivas de género, orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales, así como de discapacidad, lo anterior, en términos de los instrumentos vinculados con dichas temáticas.

4.1.3 Cuando la víctima de VPMRG se presente de manera personal en el Instituto o en los Consejos para solicitar atención y/o denunciar, el personal de primer contacto tendrá la obligación de proporcionar de forma clara y detallada la información y orientación necesaria vinculada con VPMRG, las instancias ante las cuales puede acudir para denunciar actos constitutivos de este tipo de violencia, contactos de ayuda y apoyo, las medidas de protección que, en su caso, pueden otorgar las autoridades competentes conforme a sus facultades, sus alcances, objetivos, importancia y urgencia para garantizar su seguridad, los derechos que en su favor establece la Ley General de Víctimas y la normatividad aplicable conforme al Anexo 1 denominado Carta de derechos de la víctima.

4.1.4 La atención de primer contacto y la comparecencia de la víctima se deberán brindar en un espacio seguro, privado y libre de interrupciones a fin de garantizar la confidencialidad.

4.1.5 En todo momento se deben proteger y respetar los derechos humanos de las víctimas.



4.1.6 Cuando se advierta que los hechos denunciados no son competencia del Instituto, se le deberá brindar a la víctima la orientación necesaria en términos de este Protocolo, y en su caso, realizar la canalización correspondiente conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización.

4.1.7 Cuando la víctima no otorgue su consentimiento para realizar la canalización respectiva, se deberá dejar constancia conforme al Anexo 5 denominado Acta Circunstanciada de no Canalización.

4.1.8 La Dirección Ejecutiva, a través de la Coordinación de Instrucción Procesal del Instituto, es el órgano competente para la sustanciación de los procedimientos especiales sancionadores vinculados con VPMRG en términos de la Ley Electoral y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

4.1.9 En todos los casos de VPMRG queda prohibida la conciliación o mediación entre las partes.

4.1.10 Los datos personales de las víctimas que se recaben durante el desahogo del procedimiento deberán tratarse en términos de las disposiciones generales y locales, así como la normatividad interna del Instituto en materia de protección de datos personales conforme a los avisos de privacidad integral y simplificado.

4.1.11 Si con motivo de reformas a la normatividad en materia electoral y/o el dictado de acuerdos derivados del ejercicio constitucional y legal del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o la normatividad aplicable se genera contradicción con las disposiciones del presente Protocolo, éstas quedarán sin efectos y se aplicarán las que representen mayor beneficio a la víctima.

4.2 Denuncia

4.2.1 En los casos de VPMRG la denuncia deberá cumplir los requisitos previstos en la Ley Electoral.

4.2.2 Al recibir la denuncia por VPMRG la Dirección Ejecutiva de manera inmediata deberá realizar lo siguiente:

4.2.3 Dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como a las autoridades que estime pertinentes para que en ejercicio de sus funciones determinen lo conducente en el ámbito de sus competencias, remitiendo copia certificada del escrito de denuncia, así como de sus anexos.



4.2.4 En caso de ser necesario, se citará a la víctima a una comparecencia para aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos denunciados.

En el desahogo de la comparecencia deberá estar presente el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión con el objeto de que brinde apoyo especializado en materia de perspectiva de género y de manera posterior, dentro del plazo de veinticuatro horas elabore una recomendación que contenga la identificación de los factores de riesgo en términos del Protocolo, la cual podrá ser tomada en cuenta por la Dirección Ejecutiva para la solicitud de las medidas de protección con la autoridad competente.

4.2.5 Cuando se reciba una denuncia por VPMRG en los Consejos, las Secretarías Técnicas deberán notificar y remitir inmediatamente a la Dirección Ejecutiva el escrito y anexos a través de medio digital y físico, en un plazo no mayor a las veinticuatro horas siguientes a partir de su recepción, así como aquellas constancias que se deriven de la atención de primer contacto.

Las Secretarías Técnicas tendrán la obligación de informar a las víctimas que el seguimiento de su denuncia se llevará a cabo por la Dirección Ejecutiva a través de la Coordinación de Instrucción Procesal proporcionando datos de contacto de ésta.

5. Atención de Primer Contacto a Víctimas

5.1 La atención de primer contacto a las mujeres que presenten una denuncia por VPMRG en el Instituto se realizará por el personal de primer contacto, quienes deberán sensibilizarse y capacitarse a través de instituciones públicas y/o privadas en materia de derechos humanos de las mujeres; género; instrumentos internacionales y nacionales en materia de violencia de género y VPMRG; perspectiva de género e intercultural; violencia de género, tipos y modalidades; VPMRG; medidas de protección; sexismo y lenguaje incluyente; machismos cotidianos (micromachismos); lo anterior de manera enunciativa, más no limitativa.

5.2 Para brindar la atención de primer contacto se deberán llevar a cabo las acciones que a continuación se describen durante la atención que se brinde a la víctima:

5.2.1 Presentarse y señalar su nombre y cargo.

5.2.2 Indicarle sobre la confidencialidad de la información que proporcione.

5.2.3 Externarle que tomará notas, de ser necesario.

5.2.4 Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esa manera.



5.2.5 Escuchar con atención e interés a la víctima a fin de conocer sus necesidades e identificar factores de riesgo.

5.2.6 En caso de que se encuentre acompañada, preguntar si desea narrar los hechos frente a la persona o de lo contrario solicitar que únicamente se encuentre presente la víctima.

5.2.7 Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen la atención en igualdad de condiciones.

5.2.8 Si se trata de una mujer indígena o afromexicana se debe brindar la atención con un enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres; en el supuesto en que hable una lengua indígena y no hable español se deberá gestionar con inmediatez la asistencia de una persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.

5.2.9 Se deberá contar con un directorio actualizado de instituciones y especialistas que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.

5.2.10 Cuando se trate de una persona trans, respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada, independientemente de que haya realizado el trámite jurídico-administrativo para adecuar su nombre a su identidad sexo-genérica.

5.2.11 En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, tales como edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde la atención de primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran, conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización.

5.2.12 Si la víctima se encuentra lesionada y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberá canalizarse de inmediato a la unidad o centro de salud más cercano, conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización. Si las lesiones son de gravedad se solicitará de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado, además de contactar a la persona que la víctima determine para hacerlo de su conocimiento.



5.2.13 A fin de que la atención sea oportuna se deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física y/o psicológica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por municipio, así como sobre servicios de ambulancias o números de emergencia que sean necesarios para solicitar su atención.

5.2.14 Si al momento de presentarse la víctima la conducta de violencia se sigue ejecutando, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del funcionariado. En ese sentido, se deberá contar con un directorio actualizado de las instituciones de seguridad públicas.

5.2.15 Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima, ésta llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones o si los hechos no son competencia del Instituto, se deberá realizar la canalización correspondiente conforme al Anexo 2 denominado Cédula de Canalización, a fin de que sea atendida en las áreas de atención psicológica, de trabajo social, médica o jurídica, según corresponda.

5.2.16 En todo momento el personal de primer contacto estará obligado a evitar la revictimización, así como a observar lo previsto en el Anexo 3 denominado Recomendaciones para Brindar la Atención de Primer Contacto.

5.2.17 Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima, ésta desea presentar una denuncia se le deberá proporcionar la información necesaria para su interposición.

6. Identificación de Factores de Riesgo

6.1 El personal de primer contacto, o en su caso, el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión deberá identificar los factores de riesgo a fin de que, se considere pertinente, la Dirección Ejecutiva determine conforme a las constancias que obren en el expediente de trámite respectivo llevar a cabo la solicitud a la autoridad competente del otorgamiento de medidas de protección a favor de la víctima a través de la Secretaría Ejecutiva.

6.2 Dichos factores se podrán identificar en diferentes momentos del procedimiento, siendo éstos de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

6.2.1 Al recibir a la víctima para su atención.

6.2.2 Durante el desahogo de la comparecencia o al analizar el contenido de la denuncia y sus anexos.



6.2.3 En la canalización de la víctima a las instancias competentes de brindar atención psicológica, médica o jurídica.

6.2.4 En cualquier momento del procedimiento.

6.3 Para la identificación de los factores de riesgo el personal de primer contacto o en su caso, el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión deberá tomar en consideración los aspectos siguientes:

6.3.1 Si la víctima tiene alguna discapacidad, si es indígena, afromexicana, migrante, si tiene alguna enfermedad crónica-degenerativa, su identidad o expresión de género, la orientación sexual, la edad, los antecedentes de violencia, la situación económica, entre otros factores.

6.3.2 Contexto en el que se desenvuelve la víctima.

6.3.3 Cercanía de la víctima o de las personas cercanas a ella con la persona presunta agresora.

6.3.4 Tipo de violencia y el ámbito en el que se presenta en términos de la Ley General y la Ley Estatal.

6.3.5 Intencionalidad y consecuencias de las conductas de violencia.

6.3.6 Temporalidad de la violencia, es decir, llevar la cronología a partir del inicio de los hechos de violencia.

6.3.7 Antecedentes de violencia de la persona presunta agresora, uso y acceso a armas u otros artefactos, consumo de drogas o alcohol, posición de privilegio o ventaja frente a víctima, vínculos con liderazgos políticos, comunitarios, religiosos, medios de comunicación o crimen organizado.

6.4 Percepción de la víctima sobre:

6.4.1 La peligrosidad de la persona presunta agresora.

6.4.2 Su seguridad al regresar a su domicilio o trabajo.

6.4.3 La seguridad de las personas más cercanas a ella.

6.4.4 Si se le permite continuar ejerciendo sus derechos político-electorales.



6.5 Circunstancias de ocasión, entorno institucional, biografía de vida de la víctima, redes, recursos personales, afectaciones en el ámbito físico, emocional, psicológico, social y en sus derechos.

6.6 Cuando se advierta la existencia de factores de riesgos, el personal de primer contacto le deberá brindar la orientación necesaria que le permita comprender el riesgo en el que se encuentra y la importancia de contar con un plan de seguridad que le permita identificar estrategias de autocuidado, recursos con que cuenta, redes de apoyo y establecer medidas de seguridad.

6.7 En los casos en que la víctima manifieste su intención de elaborar un plan de seguridad, la Dirección Ejecutiva deberá solicitar el apoyo de una corporación de seguridad pública mediante oficio.

6.8 El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración necesarios para la atención de las solicitudes que refiere este artículo.

7. Medidas de Protección

7.1 La Dirección Ejecutiva a través de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las autoridades pertinentes que conforme a sus facultades y competencias otorguen medidas de protección a favor de quien presente la denuncia o de la víctima conforme a las medidas previstas en la Ley General y en la Ley Estatal.

7.2 Para la solicitud de las medidas de protección, se deberá hacer del conocimiento de la autoridad que corresponda los factores de riesgo considerados por la víctima, los identificados por el personal de primer contacto, o en su caso, por la Unidad de Género e Inclusión.

7.3 En todos los casos se deberá requerir a la víctima su consentimiento y/o autorización para la solicitud de las medidas de protección.

7.4 Cuando la Secretaría Ejecutiva haya solicitado el otorgamiento de medidas de protección, la Dirección Ejecutiva previo a la remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado deberá solicitar a la autoridad competente un informe sobre el estado que guardan dichas medidas.

7.5 Si derivado de la sustanciación de la denuncia, la Dirección Ejecutiva advierte que se actualizan nuevos elementos constitutivos de VPMRG o factores de riesgo, deberá informarlo a través de la Secretaría Ejecutiva a la autoridad correspondiente que conforme a sus facultades y competencias haya otorgado alguna medida de protección, a fin de que ésta las modifique o amplíe, siempre que se cuente con el consentimiento y/o la autorización de la víctima.



7.6 Lo anterior, sin menoscabar la posibilidad de que dichas medidas se prolonguen, se modifiquen o se mantengan después de cumplida la sentencia, según la determinación de la autoridad jurisdiccional competente.

7.7 Cuando se presente una denuncia que no sea competencia del Instituto, la Dirección Ejecutiva deberá pronunciarse sobre su incompetencia, así como remitir copia certificada del expediente a la autoridad competente para que determine conforme a sus facultades lo que en derecho corresponda.

8. Acciones de Autocuidado para el Funcionariado

8.1 Con el objeto de que el Instituto vigile y procure el autocuidado de quienes atiendan en alguna de sus etapas a víctimas de VPMRG, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas a fin de que proporcionen al funcionariado estrategias para propiciar y fortalecer su bienestar integral, así como los mecanismos para afrontar los factores de estrés.

8.2 El bienestar del personal se verá reflejado en la calidad de la atención que otorgue la institución.



ANEXO 1

CARTA DE DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Derivado de la presentación de la denuncia, así como de las conductas posiblemente constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género en su contra, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, los tratados y disposiciones internacionales en materia de derechos humanos celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, las leyes generales y locales en la materia, le reconocen a usted una serie de derechos, respecto de los cuales a continuación, de manera enunciativa más no limitativa se hacen de su conocimiento los siguientes:

1. A ser tratada sin discriminación, con respeto a su dignidad, integridad, confidencialidad, intimidad, identidad, expresión de género y al ejercicio de sus derechos político-electorales.
2. A que se garantice su derecho para ejercer su defensa y ser oída con la debida oportunidad y dentro de un plazo razonable por la autoridad competente previo al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.
3. A recibir gratuitamente la asistencia de una persona intérprete o traductora, en caso de no hablar el idioma español o de tener discapacidad auditiva.
4. A que se le otorguen las medidas cautelares y de protección necesarias para evitar que el daño sufrido sea irreparable.
5. A recibir de manera gratuita e integral atención médica y psicológica, así como asesoría jurídica a través de las instancias competentes.
6. A que la investigación que se realice con motivo de la presentación de su denuncia se desarrolle de forma expedita, con la debida diligencia y acceso a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.
7. A que se proteja su integridad física y psicoemocional, garantizando su seguridad a través de la instancia competente.
8. Recibir atención gratuita, oportuna y efectiva, en apego a su edad, sexo, discapacidad, origen étnico, orientación, identidad y expresión de género.
9. Solicitar y recibir información clara y precisa para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos.



10. Recibir orientación jurídica e información de lo relacionado con el desarrollo del trámite de su denuncia.

11. No participar en mecanismos de mediación o conciliación con la persona que ejerció violencia en su contra.

12. Los demás que se establezcan en la Ley General de Víctimas, así como en la normatividad aplicable.

Lo anterior se hace de su conocimiento de conformidad con el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna.

Yo _____
hago constar que en este acto me fueron explicados los derechos que la normativa aplicable en la materia me reconoce.

Firma: _____

Lugar y fecha: _____

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es responsable del tratamiento de los datos personales (nombre y firma) que se le proporcionen por parte de la persona víctima. Los datos recabados se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de los procedimientos establecidos en el Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género. Para conocer el aviso de privacidad simplificado e integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>



ANEXO 2

CÉDULA DE CANALIZACIÓN

a) Cuando la canalización se derive con motivo de un Procedimiento Especial Sancionador.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA EJECUTIVA

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS/
CONSEJO DISTRICTAL/CONSEJO MUNICIPAL _____**

Expediente: _____

Asunto: _____

Número de oficio: _____

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil _____

(Institución pública)

Por medio del presente y de acuerdo con la atención de primer contacto otorgada a la C. _____, me permito realizar la presente canalización con el objeto de que, a través de la Institución a su digno cargo, le sea brindada la orientación y asistencia en materia de _____, ello de conformidad con el Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, para los efectos que correspondan.

**NOMBRE Y FIRMA DE LA
SOLICITANTE**

**NOMBRE, FIRMA Y ÁREA DE
ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO QUE ACTÚA EN LA
DILIGENCIA**



ANEXO 2

CÉDULA DE CANALIZACIÓN

b) Cuando la canalización se derive de la atención de primer contacto.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SECRETARÍA EJECUTIVA

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS/
CONSEJO DISTRICTAL/CONSEJO MUNICIPAL _____**

Número de oficio: _____

Asunto: _____

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil _____

(Institución pública)

Por medio del presente y de acuerdo con la atención de primer contacto otorgada a la C. _____, me permito realizar la presente canalización con el objeto de que, a través de la Institución a su digno cargo, le sea brindada la orientación y asistencia en materia de _____, ello de conformidad con el Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, para los efectos que correspondan.

**NOMBRE Y FIRMA DE LA
SOLICITANTE**

**NOMBRE, FIRMA Y ÁREA DE
ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO QUE ACTÚA EN LA
DILIGENCIA**



ANEXO 3

RECOMENDACIONES PARA BRINDAR LA ATENCIÓN DE PRIMER CONTACTO

Recomendaciones para el personal de primer contacto

1. Presentarse con la víctima, mencionarle su nombre, cargo y área de adscripción.
2. Preguntar a la víctima su nombre y dirigirse a ella de esa manera.
3. Brindar la atención en un espacio que genere confianza y comodidad, y que permita guardar condiciones de privacidad.
4. Escuchar de manera activa a la víctima.
5. Mantener un tono de voz constante y moderado.
6. En caso de que la víctima muestre signos de alteración en su estado emocional, como confusión en el relato de los hechos, dispersión de la atención, estado de shock, llanto, enojo, miedo, entre otras, permitir que la persona exprese su sentir.
7. Respetar las pausas que realice a lo largo de su relato.
8. En caso de que la víctima acuda acompañada, invitar a pasar a un espacio en donde se pueda realizar la intervención de manera individualizada, para no ponerla en riesgo, ello a menos que manifieste que prefiere que la persona acompañante permanezca con ella.
9. En caso de que la víctima acuda acompañada de niñas, niños y/o adolescentes, en la medida de lo posible, que estas personas no estén presentes durante la intervención, brindando un espacio adecuado para que la esperen (dentro de las mismas instalaciones).
10. Si se trata de una víctima indígena que habla una lengua distinta al español, brindar la atención hasta que se encuentre acompañada de una persona intérprete o traductora.
11. Si se trata de una víctima con discapacidad realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen la atención en igualdad de condiciones.
12. Previo a indagar cualquier información relacionada con el caso, verificar con alguien más del personal que cuente con ésta, a fin de evitar cuestionamientos innecesarios y una posible revictimización.
13. Garantizar la protección de los datos personales de la víctima, a los que tenga acceso y evitar su divulgación no autorizada.



Recomendaciones para el personal de primer contacto en cuanto a lo que no es recomendable hacer

1. Emitir juicios de valor con base en estereotipos y roles de género.
2. Presionar o insistir a la víctima para que cuente lo que sucedió.
3. Gritarle a la víctima o hacer gestos, ademanes, comentarios que la hagan sentir incómoda.
4. Emitir comentarios que tengan como fin culparla de los hechos sufridos.
5. Poner en duda su testimonio.
6. Tocar a la víctima.
7. Brindar la atención en pasillos, entrada a las oficinas, espacios concurridos donde se encuentren otras personas que sean ajenas a la situación, si bien la atención debe ser expedita, ésta debe brindarse en los espacios adecuados.
8. Preguntar de forma reiterada información previamente proporcionada por la víctima.
9. Obligar a la víctima a que realice acciones de las cuales no manifieste su deseo de hacer (firmar algún formato, documento, hablar con alguien, entre otras).
10. Ofrecer a la víctima la mediación o conciliación con la persona agresora.
11. Dejar a la víctima sin atención o asistencia.
12. Justificar la violencia sufrida, con base en su sexo, discapacidad, origen étnico, identidad sexo-genérica y expresión de género.
13. Hacer chistes, burlas o comentarios inapropiados.
14. Reírse o hacer gestos de burla o asombro, que conlleve a la víctima a sentirse incómoda.
15. Hacer comparaciones con otros casos.
16. Difundir o hacer mal uso de los datos personales de la víctima, a los que tenga acceso.

Es importante evitar la revictimización o profundizar el daño o afectación ya existente, por ello se deberá garantizar lo siguiente:

1. Respetar su derecho a tomar sus propias decisiones.
2. Dejar claro que incluso si rechaza la ayuda, puede recibirla en otro momento.
3. Respetar la privacidad y confidencialidad de la narración que haga.
4. Considerar la perspectiva de interseccionalidad (cultura, edad, idioma, discapacidad, género, etc.).



5. Considerar sus necesidades e intereses, priorizando su seguridad y fortaleciendo su autonomía y su capacidad de decisión.
6. Tomar en cuenta sus expectativas: ¿Qué necesita de nosotros/as?
7. Elaborar alternativas viables y pertinentes.
8. No imponer criterios o decisiones.
9. Cuando se recaben los hechos o su testimonio, guiarse con preguntas básicas, ¿cómo?, ¿cuándo?, ¿dónde?
10. No interrumpir el testimonio de la mujer, si va a realizar preguntas o precisar alguna información esperar a que termine su relato o haga una pausa.
11. Resumir lo que ha dicho la víctima, y preguntarle si hay algo más que quiera decir que considere importante.
12. Alertar sobre los riesgos y aceptar su elección.
13. No dar la impresión de que todo se va a arreglar fácilmente.
14. No generar falsas expectativas sobre el caso y sus resultados.
15. Explicar el procedimiento, cuáles son las etapas y su desarrollo, de forma clara y concreta.
16. No minimizar la sensación de peligro expresada por la mujer.
17. Documentar los hallazgos en el expediente o registro.
18. Proporcionar información de teléfonos, horarios, servicios.
19. Proporcionar apoyos documentales.



ANEXO 4

**FORMATO PARA PRESENTAR DENUNCIAS POR VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

_____, Querétaro, _____ de _____ de dos mil _____

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

(señalar nombre completo de la parte denunciante) quien suscribe por propio derecho (en caso de que se actúe en representación de una tercera persona señalar el nombre completo de la persona a quien representa y acreditar la personalidad),¹ señalo como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en _____
(señalar domicilio completo en la capital del Estado de Querétaro que contenga lo siguiente: calle, número y colonia), asimismo autorizo para tales efectos a _____
(señalar nombre completo de la persona o personas autorizadas) indistintamente, ante esta autoridad, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos _____;
(señalar la normatividad aplicable que la presentación de la denuncia) presento denuncia en contra de _____
(señalar el nombre completo de la persona o personas denunciadas y en caso de ser funcionarias públicas precisar el cargo y dependencia a la que pertenece), con quien tengo una relación de _____
(de ser el caso, señalar el tipo de relación) y quien tiene domicilio en _____
(señalar domicilio completo que contenga lo siguiente: calle, número y colonia), por hechos de violencia política contra las mujeres en razón de género, cometidos en mi agravio o en contra de mi representada.

O bien, contra quien resulte responsable de la trasgresión de mis derechos político-electorales, por lo que al desconocer el nombre de la o las personas agresoras desconozco su domicilio y solicito a esta autoridad electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para obtenerlo.

Además, manifiesto que _____ **(SI)** otorgo mi consentimiento para que el Instituto trate mis datos personales exclusivamente para el objeto de la presente denuncia; así como para fines estadísticos; además de que _____ **(Sí/No)** otorgo mi consentimiento para la difusión de mis datos personales.

¹ En el caso de partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General o los consejos distritales y municipales no será necesario acreditar su personalidad, basta con hacer mención de la misma en la denuncia de conformidad con el artículo 237, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



HECHOS

Se debe realizar una narración expresa y clara de los hechos que se consideran constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, señalando circunstancias de modo (cómo sucedió), tiempo (cuándo sucedió) y lugar (en dónde sucedió).

El día _____ (fecha en que ocurrieron los hechos que se denuncian), estando presentes en _____ (lugar en donde sucedieron los hechos), la persona denunciada llevó a cabo las siguientes acciones en contra de mi persona por el hecho de ser mujer, ya que _____ (narración de los actos u omisiones que generó la posible violación a sus derechos políticos-electorales por razón de género. Es necesario señalar si se realizó en un solo acto, en diversas ocasiones y si se continúa perpetrando).

Los preceptos presuntamente violados (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).

Los hechos narrados han causado una afectación en la suscrita, toda vez que _____ (señalar qué derechos considera han sido dañados o vulnerados y que afectación ha tenido en su persona, bienes o de sus familiares).

MEDIDAS CAUTELARES²

De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia solicito se decreten de inmediato las siguientes medidas cautelares:

1. Retirar la campaña violenta contra la víctima haciendo públicas las razones, cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión.
2. Suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona o personas agresoras.
3. Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona o personas agresoras o cualquier otra requerida para la protección de la víctima o de quien ella solicite.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN³

² Actos procedimentales que determine la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a solicitud de parte o de manera oficiosa, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, incluyendo la violencia política contra las mujeres en razón de género, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

³ Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia política contra las mujeres en razón de género.



De acuerdo con las consideraciones que han sido narradas en la presente denuncia, autorizo que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que a través de la Secretaría Ejecutiva solicite a las autoridades pertinentes que conforme a sus facultades y competencias puedan otorgarme las medidas de protección en términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Prohibición de acercarse a determinada distancia o comunicarse con la víctima, la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionadas con ella, protección policial, así como aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, seguridad y vida de las mujeres víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

A efecto de acreditar lo anterior, se ofrecen los siguientes elementos de convicción:

PRUEBAS

(Las pruebas deben ofrecerse señalando el tipo de prueba en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro en qué consiste, qué se pretende acreditar y relacionarla con los hechos controvertidos, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente).

De conformidad con el artículo 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro ofrezco los siguientes medios de prueba *(de acuerdo con este numeral, solo serán admisibles los siguientes medios probatorios)*:

a) La documental pública:⁴

Consistente en el _____ *(señalar tipo de documento que se ofrece: oficio, resolución, acta, acuerdo, etc.)*, identificado bajo el *(folio o número)*, de fecha _____, por medio del cual el _____ *(autoridad que lo emite)*, señala que _____ *(describir acto que contiene el documento)*. Con esta prueba pretendo acreditar _____ *(realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental)*.

Esta prueba la relaciono con los hechos _____ señalados en la presente denuncia.

b) La documental privada:⁵

⁴ En términos del artículo 44 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se refiere, entre otros a los documentos expedidos por los órganos electorales o por las autoridades federales, estatales y municipales en ejercicio de sus funciones y dentro del ámbito de su competencia, así como a aquellos que fueron emitidos por quienes estén investidos de fe pública y se consignen en ellos hechos que les consten.

⁵ En términos del artículo 45 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se refiere a los documentos aportados por las partes, siempre que resulten pertinentes y estén relacionados con sus pretensiones.



Consistente en el _____ (*señalar tipo de documento que se ofrece: escritos, cartas, recados, etc.*), de fecha _____, en que se señala _____ (*describir acto que contiene el documento*). Con esta prueba pretendo acreditar _____ (*realizar un razonamiento de lo que se acredita con dicha documental*).

Esta prueba la relaciono con los hechos _____ señalados en la presente denuncia.

c) La técnica:⁶

Consistente en fotografías, imágenes impresas, videos, grabaciones _____ en que se observa/que contiene _____ (*describir que se observa en caso de fotografías e impresiones, o bien, establecer el contenido en caso de videos y grabaciones*). Con esta prueba pretendo acreditar _____ (*realizar un razonamiento de lo que se acredita*).

(Quienes presenten dichas pruebas deberán aportar los medios de reproducción para su desahogo, así como señalar los hechos que pretenden probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar).

d) La pericial:⁷

Consistente en peritaje en materia de _____, rendido por la persona perito _____. Con esta prueba pretendo acreditar _____ (*realizar un razonamiento de lo que se acredita*).

e) La presuncional legal y humana:⁸

Se ofrece como prueba la presuncional legal y humana _____

f) La instrumental de actuaciones:⁹

Se ofrece como prueba la instrumental y de actuaciones _____

⁶ En términos del artículo 46 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se refiere a las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, grabaciones sonoras y demás medios de reproducción y almacenamiento de imágenes y datos.

⁷ Es la opinión o argumento que aporta una persona perita y en términos del artículo 47 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro esta prueba podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre que su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.

⁸ En términos del artículo 48, párrafo primero de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se refiere a la consecuencia que la ley o el órgano competente deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido.

⁹ En términos del artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro se refiere a las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de un procedimiento.



ÚNICO. Tener por presentada la denuncia en los términos de este escrito, con la/s _____
(señalar el número) copias simples que se acompañan y de sus anexos.

PROTESTO LO NECESARIO

*(Nombre y firma de quien presenta la denuncia.
En caso de no poder firmar huella digital)*



ANEXO 5

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO CANALIZACIÓN

En _____, Querétaro; siendo las _____ horas con _____ minutos del _____ (señalar el día) de _____ (señalar el mes) de dos mil _____ (señalar el año), se encuentra presente en las instalaciones del _____ (oficinas centrales, consejo distrital o municipal) del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, ubicadas en _____ (señalar domicilio completo), _____ (señalar el nombre completo de la persona víctima de violencia) a quien se le brindó la atención de primer contacto y derivado de la misma se identificó la necesidad de canalizarla a la institución pública _____, (señalar el nombre de la institución que corresponda) no obstante, no otorgó su consentimiento para realizar la canalización correspondiente, derivado de _____ (señalar las causas por las que no se otorgó el consentimiento).

Opción 1:

Finalmente, y no habiendo más hechos que señalar, siendo las _____ horas con _____ minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia filmando al calce quienes en ella intervinieron y se hace entrega de un original de la misma a la persona compareciente. **CONSTE.**

(Señalar el nombre completo de la persona
funcionaria y cargo)

Compareciente
Manifiesto que recibí un original de la
presente acta

Opción 2:

Finalmente, y no habiendo más hechos que señalar, siendo las _____ horas con _____ minutos del día de la fecha, se da por concluida la presente diligencia haciendo constar que no es deseo de la persona compareciente firmar la presente acta, por lo que únicamente se firmara por parte de quien brindó la atención de primer contacto. **CONSTE.**

(Señalar el nombre completo de la persona
funcionaria y cargo)

El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es responsable del tratamiento de los datos personales (nombre y firma) que se le proporcionen por parte de la persona víctima. Los datos recabados se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de los procedimientos establecidos en el *Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género*. Para conocer el aviso de privacidad simplificado e integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al sitio de Internet <https://ieeq.mx/instituto/aviso-de-privacidad>

